



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 182 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, **23 DIC 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N°597-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024; el Informe N° 472-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 30 de julio del 2024; y el Informe N°67-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS, de fecha 30 de julio del 2024, y Expediente con Registro N°113989-2024, de fecha 25 de julio del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, Derecho a la Salud. Protección al discapacitado, establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, de acuerdo al inc. e) del artículo 24 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N°276 establece "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento";

Que, mediante el informe N° 472-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 30 de julio del 2024, el Abog. Rene Tapia Pineda (e) de la Unidad no Estructurada de Recurso Humanos, informa al Director de la Oficina de Administración CPC Joel Jesús Cortez Fernández quien solicita opinión legal y Acto resolutivo con proveído a la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 31 de julio del 2024, donde el servidor Nilton Chile Paiva, identificado con DNI 73667265 en el cargo de Auxiliar MIP, personal contratado de la Gerencia Regional de Agricultura bajo la modalidad de contrato por obra o actividad, bajo los alcances del Art. 2° del D.L 276, del Art. 38° del D.S N° 005-920-PCM, en el Proyecto "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER AREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCA DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE LA SELVA DE LA REGION CUSCO", con fecha 25 de julio del 2024 solicita licencia por salud, para lo cual adjunta y acreditado con certificado médico de incapacidad temporal para el trabajo CITT N°A-113-00011309-24 y A-113-00011315-24, emitido por el Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco - Quillabamba, del 17 de julio al 14 de agosto del 2024 por (29) días, contenido en fojas 01;





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el Informe N°67-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS, el responsable del Área de bienestar Social de la GERAGRI, informa sobre la solicitud de permiso de salud es un derecho que se encuentra amparado en el Inc. e) del artículo 24 de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.L 276 los artículos 110 y 111 del D.S N° 05-90-PCM, por lo que deviene en legal y procedente otorgar licencia por salud al trabajador Sr. Milton Chile Paiva, del 17 de julio al 14 de agosto del 2024 (29) días;

Que, el análisis del antecedente tomando en consideración señalar que el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente"; asimismo, el artículo 110, reconoce como derecho de los servidores y funcionarios obtener licencia con goce de haber por enfermedad, debiendo otorgarse dicha licencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento, en merito a las disposiciones legales antes mencionados la petición del servidor se encuentra enmarcado dentro de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante Opinión Legal N°597-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que ampara lo solicitado por el encargado de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos de la GERAGRI Cusco Resulta Procedente otorgar licencia por salud la cual estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando con los informes de vistos, y a la visación del Director de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, LICENCIA POR SALUD, al servidor Sr. MILTON CHILE PAIVA, personal contratado en el Proyecto "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER AREAS DE BAJA PEVALENCIA DE MOSCA DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGION CUSO" en el cargo de Auxiliar MIP; por (accidente común), con eficacia anticipada del 17 de julio al 14 de agosto del 2024 (29) días.

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la interesada e instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR